

glo, pero —justamente en esos momentos— eran terrenos nuevos y flamantes. Del mismo modo, se insiste en que la clave del Derecho urbanístico norteamericano se halla en la segregación racial, lo cual es discutible ya que no en todas las regiones de Estados Unidos han existido conflictos de raza y, además, lo cierto es que el *single family home* ha tenido un gran éxito en Occidente (por ejemplo, en Europa) sin que existieran tales problemas. Creo que, simplemente, el *American Dream* significaba para las jóvenes y prósperas parejas norteamericanas el deseo de tener hijos y hacerles crecer de forma estable en un entorno amplio, seguro y saludable. Es dudoso que esta pulsión se mantenga hoy tan viva. De ahí el reciente interés de los norteamericanos por la ciudad compacta, de usos mixtos, con transportes públicos eficientes, fácil para el peatón, etc.

De todos modos, el contraste de estas hipótesis sólo es posible cuando se tiene en las manos un texto como el de LORA-TAMAYO, auténtica piedra angular para el estudio en nuestra lengua del Derecho urbanístico comparado.

Joan AMENÓS ÁLAMO
Universidad Autónoma
de Barcelona

MEDINA GUERRO, Manuel: *La reforma del régimen local*; Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, 132 págs.

Es ya lugar común apuntar a la voluminosa bibliografía generada a raíz de los conceptos «crisis» y «reforma», en una disciplina, el Dere-

cho administrativo, que desde sus orígenes se ha caracterizado por la noción de crisis y su superación. No en vano, el detonante principal de la configuración moderna del Derecho administrativo es una revolución, o un conjunto de revoluciones, que conmueven los cimientos de la cosmovisión precedente y determinan una nueva forma de concebir el individuo y las relaciones entre éste y los poderes públicos. Estas turbulencias generaron, como es conocido, una nueva lengua, la de los derechos, y unas categorías jurídicas que conducirían a la construcción del moderno sistema de derechos e instituciones jurídico-públicas.

El actual contexto de crisis ha propiciado asimismo la gestación de una neolengua de corte economicista que ha alcanzado —e invadido— el mundo jurídico. El marchamo constitucional de la neolengua, así como su corolario conceptual y normativo, se otorgó con la reforma del artículo 135 de la Carta Magna. Desde entonces, aquella reforma acelerada, concebida en su momento por algunos como un aditamento carente de fuerza real, ha determinado la adopción de medidas que ponen en cuestión, en algún caso, la comprensión constitucional que hasta entonces se había realizado de ciertos elementos. Éste es el caso de la reforma del régimen local impulsada fundamentalmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), tal y como, de hecho, se reconoce desde el frontispicio de su Preámbulo.

Manuel MEDINA aborda en este estudio la reciente reforma del régimen local partiendo de una perspectiva crítica que ahonda en las fricciones dogmáticas y prácticas

suscitadas a raíz de la introducción de una óptica metajurídica y estrictamente económica en la regulación de la Administración local. Así, estructura su trabajo en tres partes: la primera contextualiza el proceso de reforma en el marco de la evolución del Estado Autonómico al Estado Municipal; en la segunda se detallan con precisión todos los pormenores organizativos y competenciales del nuevo régimen; mientras que en la tercera se exponen algunos supuestos —Navarra y País Vasco— dotados de unas particularidades que el autor no considera del todo justificadas.

La transición del Estado Autonómico al Estado Municipal constituye una evolución, si no necesariamente natural, sí coherente con la apuesta que realiza la Constitución por el municipalismo, en consonancia con una tradición histórica conocida. El autor apunta a la anomalía denunciada por la doctrina en reiteradas ocasiones, cual es la escasa regulación autonómica del hecho local hasta la llegada de los nuevos Estatutos de Autonomía. A lo anterior se une la obsolescencia parcial de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), al menos en lo referido a su acomasamiento a los nuevos tiempos caracterizados por un aumento de las funciones públicas y de los mecanismos de control de las Administraciones públicas. De la exposición se deduce que la reforma acometida por los Estatutos de Autonomía y la operada por la LRSAL divergen en lo siguiente: mientras que la primera presenta un enfoque sustantivo, de corte administrativo y centrada en la puesta en marcha de políticas públicas que satisfagan las demandas ciudadanas, la segunda —reitero— incorpora una

visión eminentemente instrumental al servicio de criterios económicos. Aun con esta diferencia radical de fondo, lo cierto es que tanto en un caso como en el otro el diagnóstico de la situación y algunas de las medidas a acometer no difieren en demasía. Esto es así, en particular, con las llamadas a la potenciación de la cooperación y a la coordinación a través de entes supraordinados y con la articulación de instrumentos que apuntan en esta dirección. En definitiva, tal y como recuerda el autor, la autonomía se caracteriza por un elenco suficiente de competencias, así como por una financiación no menos suficiente a fin de garantizar el ejercicio de dichas competencias, y ambas cuestiones han presidido y presiden tanto el debate autonómico como el local.

La segunda parte del estudio, la más extensa, pasa revista detallada a las novedades, las reinterpretaciones y las incertidumbres del nuevo régimen jurídico, fruto no sólo de la ya mentada LRSAL, sino también —y en primer lugar— de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), auténtica clave de bóveda de las reformas administrativas emprendidas en los últimos meses y desarrollo primigenio del artículo 135 CE. De hecho, del juego de una y otra Ley se deducen, en ocasiones, discrepancias, al menos *prima facie*, algo que también sucede con otras normas, como pudiera suceder con algunos Estatutos de Autonomía.

Pese a la supuesta claridad meridiana que en teoría habría de impregnar la reforma —dados los criterios de eficiencia y eficacia que la presiden—, el autor arguye que la nueva Ley no arroja luz sobre el ré-

gimen competencial, sino que, por el contrario, lo enturbia. Comporta un cambio de paradigma, por cuanto sustituye el antiguo elenco amplio y mínimo de competencias por una opción de máximos que capitidismínuye la esfera de acción de los municipios. A diferencia de esto, las competencias de las Diputaciones o entes equivalentes sí se conciben como un mínimo y se ven ampliadas respecto del *statu quo ex ante*, en una suerte de desprovisión de facultades de quienes por tradición y definición tienen la competencia originaria. Este giro contradice, además, las tendencias de los últimos años a favor de la subsidiariedad en el ejercicio de las competencias públicas, de manera que la ciudadanía tenga acceso al nivel más cercano de gobierno. No es menos cierto, no obstante, que el Libro Blanco para la Reforma del Gobierno Local (MAP, 2005) proponía desarrollar las competencias de coordinación de las Diputaciones en una apuesta por el principio de subsidiariedad, entendiendo que de esta manera se salvaguardaba el ejercicio de las competencias a nivel local y se evitaba el «salto» a la competencia autonómica.

Dado que no se trata de realizar un repaso exhaustivo del detalle de cada una de las cuestiones afrontadas en el estudio, sí cabe reconducirlas a tres grandes planteamientos de índole general: 1) El complejo encaje de la reforma en el sistema de fuentes. 2) Los problemas prácticos generados bien por la incertidumbre jurídica derivada de la cuestión anterior, bien por la técnica consistente en diferir la respuesta a algunos interrogantes. 3) El fortalecimiento de la figura de la intervención, como personificación de las

nuevas relaciones entre Administraciones públicas.

MEDINA apunta, con acierto, a las complicaciones existentes para engarzar las distintas piezas normativas aplicables al régimen local. Así, por ejemplo, más allá de las dudas de constitucionalidad respecto de la configuración de las competencias locales y su vinculación con criterios económicos, se plantea el interrogante relativo al margen de actuación de los Estatutos de Autonomía tanto en la definición de las competencias como en la definición del procedimiento y las consecuencias anudadas en caso de incumplimiento de los parámetros económicos. El autor alude, por ejemplo, a la ampliación de las competencias locales por algunos de los nuevos Estatutos de Autonomía, competencias cuyo contenido —pero no su existencia— queda condicionado a la ulterior definición por el legislador básico. Si la LOEPSF configura el bloque de la constitucionalidad, por cuanto es derivación primera del artículo 135 CE, no es menos cierto que los Estatutos de Autonomía en sus versiones actual y futura también lo configuran, de modo que queda al albur del intérprete supremo de la Constitución ponderar adecuadamente los bienes constitucionales y, en su caso, establecer las prelación necesarias, a fin de discernir la prevalencia, sea de la LOEPSF, sea de los Estatutos de Autonomía, en cada caso concreto. Además de la conciliación con los Estatutos de Autonomía, algunas matizaciones que realiza la LBRL a la LOEPSF, teniendo en cuenta la diferencia de rango de ambas normas, pueden considerarse, cuando menos, anómalas. Esto sucede, verbigracia, con el artículo 116 bis, que pasa a regular el contenido y el seguimien-

to del plan económico-financiero. En efecto, tras hacer una llamada expresa al artículo 21 de la LOEPSF y a las instrucciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al respecto, introduce medidas concretas a adoptar obligatoriamente por la entidad local en las circunstancias de referencia, condicionando por tanto su autonomía, y ello a través, por lo tanto, de una ley ordinaria.

Entre las cuestiones de índole práctica, destacan aquellas cuya solución queda diferida en el tiempo y a expensas de decisiones de contenido normativo y/o jurídico. Es el caso, a título de ejemplo, de las competencias en materia de sanidad y servicios sociales, para las que se fijan unos plazos, transcurridos los cuales la prestación ha de ser desempeñada por las Comunidades Autónomas. Sin embargo, en ausencia de una respuesta satisfactoria y en plazo razonable sobre la financiación de dichos servicios, se vaticina un vacío competencial *de facto*.

En fin, cabe destacar la potenciación de la figura de la Intervención como garante de la adecuación de la actividad local al nuevo paradigma. Con ello, no solamente se recupera un mayor control por parte del Estado frente al ejercido por las Comunidades Autónomas —circunstancia que, en lo referido a la independencia de la figura, en principio no ha de concebirse como algo negativo—, sino que también se amplían las funciones de estos profesionales, que trascienden en ocasiones las propias de un estricto control de legalidad de la actividad municipal, algo que plantea interrogantes sobre una posible extralimitación de funciones, dado el perfil de esta figura.

En definitiva, se trata de un recomendable y sano estudio que combina tanto la explicación minuciosa de los aspectos concretos que han sido objeto de reforma, como la descripción amplia de los principales debates jurídicos que se encuentran en liza tanto en la Administración local con carácter particular como en las reformas administrativas en general.

Susana DE LA SIERRA

Universidad de Castilla-La Mancha

MEIX CERECEDA, Pablo: *El derecho a la educación en el sistema internacional y europeo*; Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, 185 págs.

1. En su magistral relato *La Perla*, John STEINBECK narra la historia de Kino, un humilde pescador que un día ve su vida transformada radicalmente al encontrar en el mar una grandiosa Perla, la Perla del Mundo. A lo largo de sus páginas, el protagonista se tiene que enfrentar a las diversas dificultades y temores que el hallazgo trae consigo, a los peligros de un mundo y de unas gentes que no comprende —así, el de compradores de perlas que pretenden estafarle, el del médico que se ofrece para curar a su hijo, el del cura que acude para ofrecerle su salvación—. Sometido, como él dice, a unas «fuerzas» que se proponían destruir su nueva realidad, el analfabeto pescador sueña desde su mundo de superstición con dos armas para enfrentarse a ellas. Para él, un rifle, el arma que sabe utilizar. Y para su pequeño hijo Coyotito, una escuela. «[S]oñó que